JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERMISO SALIDA PAIS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA ZÚÑIGA CORREA
EJECUTADO	CARLOS EDISON CASTRILLÓN CASTRILLÓN
RADICADO	05001 31 10 002 **2022-00664** 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0647.**

Mediante proveído del 16 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente solicitud alusiva con el **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida por la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA CORREA**, frente al señor **CARLOS EDISON CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante la apoderada de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero, tercero, cuarto y quinto, no cumplió con lo exigido en el numeral segundo del auto inadmisorio, toda vez que no aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en derecho para asuntos de familia; de conformidad con la ley 640 de 2001 y el numeral 7 del art. 90 del CGP, con fecha anterior a la presentación de esta demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de ésta, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, promovida por la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA CORREA**, frente al señor **CARLOS EDISON CASTRILLÓN CASTRILLÓN**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en proveído del 16 de noviembre de 2022.
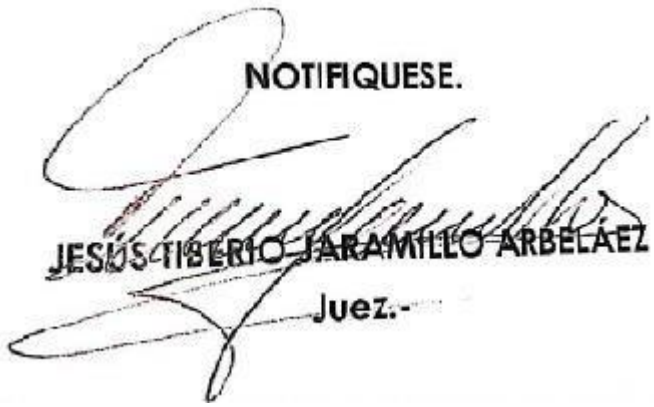
SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.